



Riohacha D. T. C., 9 de noviembre de 2.021.

Proceso:	VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante:	VICTOR ALBERTO FRÍAS ROSERO
Demandado:	SOCIEDAD CONSTRUINS LIMITADA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00291-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal – reivindicatorio presentada por el abogado MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ BUENO, actuando en calidad de apoderado judicial de VICTOR ALBERTO FRÍAS ROSERO, contra SOCIEDAD CONSTRUINS LIMITADA, se observa que la competencia del asunto de marras se determina por el factor cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que el bien inmueble objeto de la litis se encuentra avaluado catastralmente en DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 2.217.000.00), según se desprende del valor certificado por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE RIOHACHA aportado por el demandante.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la demanda reivindicatoria presentada por el abogado MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ BUENO, actuando en calidad de apoderado judicial de VICTOR ALBERTO FRÍAS ROSERO contra SOCIEDAD CONSTRUINS LIMITADA.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21e81566e69c607979cf2da1216b5b405131128d52678c7e21767b3a4aadd  
443**

Documento generado en 09/11/2021 08:55:59 a. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Riohacha - La Guajira**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*

---

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441  
Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.